

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4951152 Radicado # 2021EE126194 Fecha: 2021-06-24

Folios 5 Anexos: 0

Tercero: 830037248-0 - CODENSA S.A ESP

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 02086

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER108969 del 13 de junio de 2017, CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit No. 830037248-0, solicitó vía telefónica valoración forestal respecto de un individuo arbóreo emplazado en espacio público de la transversal 4 con calle 43, barrio Cataluña, localidad Chapinero, por cuanto presenta riesgo de caída.

Que, con el fin de atender la solicitud de evaluación silvicultural, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el 06 de junio de 2017, y emitió el **Concepto Técnico de atención de emergencias No. SSFFS-03861 del 30 de agosto de 2017**, por medio del cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit No. 830037248-0, para realizar el tratamiento silvicultural (tala) de un (1) individuo arbóreo de la especie cerezo de manera inmediata.

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 se liquidó y determinó que a CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit No. 830037248-0, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo debería dar cumplimiento a la compensación prevista mediante el pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$436.112), correspondiente a 1.35 IVP's – 0.59116 SMMLV.

Que, en relación a los cobros de Evaluación y Seguimiento, se observó que la solicitud fue realizada por un tercero, por lo que se dio aplicación al literal j) del artículo 20 del Decreto 531 de 2010, por medio del cual se estableció que, las solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 10 de julio del 2018, con el ánimo de verificar el cumplimiento expidiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09106 del 23 de julio de 2018**, en donde se determinó el cabal cumplimiento del tratamiento silvicultural respecto de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie cerezo, emplazado en espacio público de la transversal 4 con calle 43 de esta ciudad, sin embargo, no se evidenció soporte de pagos por concepto de compensación exigido a través del citado concepto.

Página 1 de 5





Que conforme a lo anterior, el Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual emitió certificado del 21 de noviembre de 2018, indicando que a la fecha no se registra pago por la empresa CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit No. 830037248-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la medida de compensación fijada en equivalencia monetaria, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$436.112), correspondiente a 1.35 IVP's – 0.59116 SMMLV.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03704 del 23 de noviembre de 2018**, exigió a CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit No. 830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$436.112), correspondiente a 1.35 IVP's – 0.59116 SMMLV.

Que la Resolución No. **03704 del 23 de noviembre de 2018**, fue notificada el día 18 de febrero de 2020, a la señora VALERIA MESA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.461.380 de Bogotá., en calidad de Autorizada, y con constancia de Ejecutoria el día 04 de marzo del 2020.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2018-2239, mediante radicado **No. 2020ER206761 del 19 de noviembre de 2020**, el señor Wilson Salomon Carrera en calidad de autorizado de CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit No. 830037248-0 allegaron a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, el soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE **(\$436.112)** M/Cte., por concepto de Compensación, mediante el Recibo No. 4005495.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

Página 2 de 5





territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Página 3 de 5





El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-2239**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-2239**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2018-2239**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 4 de 5





ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a **CODENSA S.A. E.S.P.,** con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A # 93 – 66, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2239

| Elab | í. |
|------|------|
| Elab | oro: |

| EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ | C.C: | 1014216246 | T.P: | N/A | CPS: | 20201678 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 23/03/2021 |
|-----------------------------------|-------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| Revisó: | | | | | | | | |
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: | 1032446615 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20210165 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 27/03/2021 |
| Aprobó: Firmó: | | | | | | | | |
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTO | RC.C: | 51956823 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | OF JEOUGIAN | 24/06/2021 |

CONTRATO

Página 5 de 5

